

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión del presente proceso, sino fuera porque advierte el Despacho que conforme a memorial allegado el 24 de septiembre de 2021 el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, menciona el artículo 92 del C.G.P. que, *"el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)"*; por lo que teniendo en cuenta que en este asunto no se ha admitido la demanda ni notificado a la parte demandada, se Dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

2. Secretaría proceda a entregar a la parte demandante la totalidad de las piezas procesales allegadas sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso y efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de consulta judicial.
Procédase de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
0168 DEL 19/10/2021

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059723c9573fb7163b947e0bbcd2571db1b39fa300e44554d086c3a388678d77**

Documento generado en 15/10/2021 11:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>